

Hacia un protocolo aplicable a los recuentos judiciales. La praxis en la elección de la gubernatura de Campeche en 2021 desde la Sala Regional Xalapa

*Towards a protocol applicable to judicial recounts.
The praxis of the 2021 Campeche government election
from the Xalapa Regional Court*

Enrique Figueroa Ávila (México)*

Fecha de recepción: 25 de marzo de 2022.

Fecha de aceptación: 29 de junio de 2022.

RESUMEN

En la materia electoral, los recuentos jurisdiccionales cobraron importancia en México desde 2006, con motivo de la elección presidencial de aquel año. La necesidad de su regulación se hizo tan evidente que, en las reformas a la Constitución de 2007, así como a la ley de 2008, ocupan un papel central en la calificación de la validez de los cómputos de las elecciones, porque dotan de certeza a los resultados. Su propósito consiste en despejar en sede judicial, de manera excepcional cuando así lo establece la ley, cualquier señalamiento —entre otros igual de importantes— relativo a suspicacias e irregularidades en el escrutinio, la calificación y el cómputo de los votos, así como respecto a la posible existencia de boletas apócrifas.

* Magistrado decano de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. enrique.figueroa@te.gob.mx.

En ese contexto, el presente artículo tiene como propósito recuperar, desde la Sala Regional Xalapa, la experiencia del recuento judicial ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de la elección de la gubernatura de Campeche en 2021, con la finalidad de contribuir a la construcción de un protocolo que regule este tipo de diligencias judiciales.

PALABRAS CLAVE: recuento judicial, incidente de nuevo escrutinio y cómputo, protocolo, resolución incidental.

ABSTRACT

In electoral matters, jurisdictional electoral recounts have gained importance in Mexico since 2006, due to the presidential election of that date. The need for its regulation became so evident that, in the electoral reforms to the 2007 Constitution as well as to the 2008 law, they play a central role in qualifying the validity of the election counts, because they provide certainty to the results. Its purpose is to clear in court, exceptionally when so established by law, among other main points, any suspicions and irregularities in the scrutiny, qualification and counting of votes, as well as the possible existence of apocryphal ballots.

In this context, this document has the purpose of recovering from the Xalapa Regional Chamber, the experience of the judicial recount ordered by the Superior Chamber of the Mexican Electoral Court of the Federal Judiciary, on the occasion of the election of the governorship of the State of Campeche in the year 2021, in order to contribute to the construction of the protocol that regulates this type of judicial proceedings.

KEYWORDS: judicial recount, incident of new scrutiny and computation, protocol, incidental resolution.

A manera de introducción

Participar en una diligencia de recuento, de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional o cómputo jurisdiccional, como indistintamente se le designa, es una de las actividades más dinámicas y una de las experiencias más apreciadas en la función judicial electoral. Se afirma lo anterior porque, conforme al sistema electoral vigente, el escrutinio, la calificación y el cómputo de los votos corresponde, una vez concluida la jornada comicial, original e inmediatamente a las mesas directivas de casilla y, solo en determinados supuestos legales, a las autoridades electorales administrativas. En este último caso, dicha actividad tiene como fin despejar cualquier irregularidad que pueda poner en entredicho la labor de las mesas directivas de casilla.

No obstante, existen casos más excepcionales, en los que una vez agotada la participación de las instancias anteriores, todavía prevalece la falta de certeza acerca de la legitimidad de la voluntad ciudadana expresada en las urnas. Es en el contexto de las cadenas impugnativas, y cuando se actualizan las hipótesis previstas en la ley, que los tribunales electorales podrán ordenar y desahogar la diligencia de recuento jurisdiccional.

En consecuencia, cada recuento ordenado debe considerar los antecedentes de cada elección, conforme a sus propias y exclusivas particularidades, por lo que resulta necesario planear diversos escenarios posibles.

Además, en términos de solidez democrática, los recuentos judiciales aportan al sistema electoral una vía legal idónea que hace posible, excepcionalmente, despejar las dudas y las suspicacias acerca de la calificación y el cómputo de los votos. Sin embargo, lo cierto es que, al ordenarlos, esto puede revelar un déficit de la calidad democrática en el desempeño de las actividades de las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales, así como identificar áreas de oportunidad en términos de integridad electoral (Méndez *et al.*, 2019).

En ese sentido, cabe recordar que previo al modelo vigente de recuentos en sede jurisdiccional, se hizo imperiosa la necesidad de regularlos

legalmente en 2006, cuando por primera vez en la historia de México se ordenó un recuento judicial parcial de la elección presidencial, pues se decretó su práctica en 11,839 casillas de 149 distritos electorales ubicados en 26 entidades federativas (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006), equivalentes a 8 % de las instaladas en todo el país. Dicha experiencia, a la luz de la escasa regulación entonces vigente, dio lugar a que, en las reformas electorales de 2007 y 2008, se ordenara incorporar en todas las legislaciones electorales los supuestos jurídicos y las condiciones para decretarlos (Nieto y Terrazas, 2008, pp. 475-476).

Como fiel registro de ello, a la fecha puede consultarse el artículo 21 bis¹ de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, 2008). Cabe aclarar que, si bien dicho precepto hace referencia al artículo 295, párrafo 2, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales —que desde 2014 quedó abrogado—, lo cierto es que ese mismo contenido se recuperó en el artículo 311, párrafo 2,² de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ “Artículo 21 Bis

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral solamente procederá cuando:

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva” (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, 2008).

² “Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la

Ahora, a casi 15 años de distancia, su utilidad e importancia se confirman una vez más. En el último lustro, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha decretado, en dos ocasiones, la realización de este tipo de diligencias en el procedimiento de calificación de las elecciones a las gubernaturas de Puebla, en 2018 (Sentencia SUP-JRC-176/2018 y acumulados, 2018), y Campeche, en 2021 (Sentencia SUP-JRC-128/2021 y acumulados, 2021).

Mientras el recuento de la elección de Puebla se realizó en las instalaciones del TEPJF en Ciudad de México, bajo la responsabilidad de las salas regionales Ciudad de México y Toluca, el de Campeche se llevó a cabo en la capital de aquella entidad federativa, a cargo de las salas regionales Especializada y Xalapa.

Ese último caso tiene la particularidad adicional de que se trató de la primera diligencia de recuento de una gubernatura, celebrada en dicho estado y en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

De tal suerte, las diferencias que rodean a cada diligencia de recuento proporcionan información valiosa que conviene organizar, analizar y sistematizar, a efectos de profundizar en su estudio y fortalecer la capacitación en este tipo de procedimientos. Esto es así porque los recuentos judiciales, como se procurará explicar, entrañan una actividad sumamente compleja dado el número de componentes involucrados, por lo que su organización debe sincronizarse para su correcta y adecuada ejecución.

Así lo evidenció Campeche en 2021.

La diligencia, que se desahogó los días 25 y 26 de agosto de 2021, fue exitosa porque obedeció no solo a la suma de capacidades y al trabajo en equipo de las seis magistraturas regionales a las que les fue asignada su dirección,³ sino también a que existió la debida coordinación y el

presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito" (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 311, párrafo 2, 2022).

³ Por parte de la Sala Regional Especializada participaron la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y los magistrados Luis Espindola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón (presidente); de la Sala

acompañamiento del entonces presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, y de la magistrada instructora, Janine M. Otálora Massis, desde la etapa de preparación, durante y hasta después del proceso. Desde aquella ocasión, ambos plenos regionales y la Presidencia de la Sala Superior coincidieron en la necesidad de que el TEPJF debe contar con un protocolo en materia de recuentos judiciales que concentre, al menos, las áreas responsables y sus actividades; las temáticas que deben definirse por cada instancia participante; los requerimientos humanos, materiales, de instalaciones y tecnológicos; los diagramas y flujogramas, así como los métodos y las técnicas jurídicas aplicables a su celebración.

Su necesidad cobró, además, mayor trascendencia porque —se reitera— se trató de la primera diligencia de recuento de la elección de una gubernatura realizada fuera de las instalaciones del TEPJF, a saber, en la propia entidad federativa de cuya elección se trataba y con la importante dificultad del contexto de la pandemia de la COVID-19.

Con ese ánimo, el presente artículo pretende recoger, de manera sintética, algunas experiencias de la diligencia de recuento judicial de votos de la gubernatura de Campeche ordenada con motivo de la elección de 2021, desde la óptica de quien ocupó, en aquellas fechas, la Presidencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral.

Por tanto, tomando en cuenta la complejidad y la relevancia de ese tipo de procedimientos, este artículo se apoyará para su confección en dos métodos: el analítico, que servirá para identificar, en su complejidad, los principales componentes, y el descriptivo, que permitirá apreciar cómo dichos componentes se relacionan entre sí, con sus diversas implicaciones.

Es importante aclarar que, en este trabajo, no se examinan a profundidad los antecedentes, la naturaleza jurídica, los alcances y los desafíos

Regional Xalapa, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y los magistrados Adín Antonio de León Gálvez y Enrique Figueroa Ávila (presidente).

de este tipo de incidentes ni de sus diligencias, porque, como se anticipó, su propósito es recuperar y dar testimonio de algunas de las experiencias acumuladas con motivo de dicho procedimiento, antes de que el paso del tiempo lleve al TEPJF a enfrentar otra diligencia de esta naturaleza sin contar con documentos que registren una porción de la memoria de esa relevante actividad jurisdiccional.

Breve reflexión acerca del carácter excepcional de la diligencia de recuento jurisdiccional y su significado en términos de solidez democrática

Como se sabe, el objetivo de todo escrutinio y cómputo es hacer la suma de los votos obtenidos por cada partido político, coalición o candidatura independiente en todas las casillas instaladas y que esto quede registrado en el acta de cada elección.

En consecuencia, esta función, por su importancia y trascendencia, se ha depositado originalmente en la ciudadanía que integra las mesas directivas de casilla el día de los comicios y solo en los casos específicamente previstos en la ley podrá realizarla la autoridad electoral en sede administrativa (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 311, 2022). Asimismo, de forma excepcional, se podrá llevar a cabo en sede judicial (Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 21 bis, 2022), tal como puede observarse para el caso de las elecciones federales. Por su parte, la legislación electoral de cada entidad federativa deberá hacer lo propio respecto a sus comicios locales.

Por consiguiente, en el sistema electoral mexicano, el recuento judicial de la votación se trata de una diligencia de carácter excepcional, porque, naturalmente, dichas actividades corresponde realizarlas al funcionamiento de las mesas directivas de casilla y, después y solo en los casos previstos en la ley, a la autoridad electoral en sede administrativa, al llevar a cabo los cómputos.

Como se puede inferir, hasta que se ha agotado lo anterior y se han planteado las cadenas impugnativas ante los tribunales electorales, la diligencia judicial de recuento procederá solo en caso de que exista agravio en cada casilla que se pretenda recontar; se demuestre que existen discrepancias entre aquellos datos que registran la votación; cuando la autoridad electoral omitió realizar el recuento de votos, y si las inconsistencias no son susceptibles de aclararse o corregirse con la demás documentación electoral de casilla.

Al respecto, es importante recordar que desde las reformas electorales —la constitucional de 2007 y la legal de 2008— en las que se instituyeron los recuentos, su finalidad última descansa en que se observe el principio de certeza, de suerte que la nulidad de la votación recibida en casilla únicamente se decreta cuando no sea posible corregir, por todos los medios previstos en la ley, las inconsistencias detectadas.

En esa lógica, el artículo 21 bis de la LGSMIME estableció la columna vertebral del modelo a seguir por las leyes electorales locales. Su aplicación, a la fecha, ha generado una línea jurisprudencial del TEPJF, en la que resalta que el incidente de nuevo escrutinio y cómputo que se solicite procederá siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- 1) Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obra en poder de la autoridad electoral o en el expediente de casilla, lo que genera duda fundada acerca del resultado, y dicha autoridad se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.
- 2) Se demuestre que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla ni obra en poder de la autoridad electoral.
- 3) En el medio de impugnación quede acreditado que, a pesar de existir errores o inconsistencias imposibles de aclarar entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de la documentación de casilla, la autoridad electoral no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

- 4) Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y el segundo lugar y, pese a ello, la autoridad electoral no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.
- 5) Cuando se demuestre en el medio de impugnación que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido y, a pesar de ello, no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En cambio, esa misma línea jurisprudencial ha identificado que no procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando:

- 1) La autoridad electoral administrativa ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.
- 2) El error o la inconsistencia se refiera a datos auxiliares comparados entre sí o de su comparación con los rubros fundamentales referidos a votos.
- 3) Se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
- 4) Existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se puedan corregir o aclarar a partir de la documentación electoral de la casilla respectiva.

Con base en estas reglas, se practicará —se insiste— de manera excepcional el estudio de la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial.

Hacia la construcción de un protocolo en materia de recuentos judiciales electorales

Conforme a los artículos 1, 17, 41, 99 y 116 constitucionales, los tribunales electorales en México deben observar, inexcusablemente, los principios rectores de certeza y legalidad en el ejercicio de su función jurisdiccional. La importancia de su cumplimiento radica en que con ello se abona a la

confiabilidad en su actuación, en específico en lo tocante a la salvaguarda de la legitimidad de los resultados electorales.

En ese orden de ideas, con motivo de los medios de impugnación en materia electoral por medio de los cuales se controvierten los cómputos, los resultados, las declaraciones de validez y la entrega de constancias, la parte justiciable puede formular la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la materia electoral federal, la relevancia de la resolución que atiende la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo planteada en los juicios de inconformidad ha motivado que el recurso de reconsideración se considere procedente cuando, atendiendo a la trascendencia específica, pudiera resultar irreparable dicha pretensión en la sentencia de fondo que se dicte, en relación con los resultados de la elección controvertida (Jurisprudencia 27/2014, 2014).

Esto es así porque, como ya se anticipó, conforme al artículo 21 bis de la LGSMIME, dicha pretensión será materia de resolución en el incidente que se abra para su estudio y decisión. Por consiguiente, una vez dictada la sentencia incidental que ordena la diligencia de recuento judicial, esta indicará las principales directrices para su verificación, así como, en su caso, las magistraturas de las salas regionales que serán designadas para su atención. Sin embargo, la experiencia ha demostrado la necesidad de que exista un protocolo que establezca el modo como se organizará un importante número de instancias y las actividades necesarias para su celebración, tomando en cuenta que la resolución incidental se pronunciará sobre el tiempo y lugar para ello.

En ese orden de ideas, la confección de un protocolo para tales casos abona a la construcción de una estrategia institucional más asertiva, de suerte que desde que se dicta la sentencia incidental y se notifica a las instancias involucradas en su ejecución, estas tendrán de inmediato la capacidad de actuar de manera eficiente y eficaz, lo que resulta primordial

ante un escenario en el que, como sucedió en la elección de la gubernatura de Campeche, la resolución dio el plazo de una semana para su organización y desahogo.

Etapas de una diligencia de recuento

De conformidad con el precedente de Campeche, a partir del dictado de la resolución incidental que ordenó la diligencia de recuento, son identificables, al menos, cuatro etapas o fases sucesivas:

- 1) De preparación.
- 2) De recuento o desahogo de la diligencia.
- 3) De reporte de resultados a la sala que lo ordenó.
- 4) De inconformidades contra la diligencia y conclusión.

Por cuestión de procedimiento, la información obtenida de la experiencia de Campeche en 2021 se clasificará atendiendo a estas fases; asimismo, se identificarán las principales áreas responsables, de dirección, asesoría, seguridad y ejecutivas, que participaron en el desahogo junto con algunas de las principales actividades que les correspondió desplegar.

Para finalizar, se presentarán, a manera de conclusiones, algunas recomendaciones para el desarrollo exitoso de este tipo de diligencias, con la aclaración, desde este momento, de que las temáticas que se abordan tienen como principal fuente el trabajo llevado a cabo conjuntamente por los plenos de las salas regionales Especializada y Xalapa. Cualquier imprecisión es exclusivamente responsabilidad de quien escribe.

Etapa de preparación de la diligencia de recuento

Inicia desde que se dicta y notifica la resolución incidental que ordena la diligencia, hasta que comienza la fase de recuento, conforme a la fecha y la hora indicadas en la propia sentencia. Como es de suponerse, se trata de una etapa muy breve e intensa de trabajo, pues implica todos los

preparativos para la celebración del recuento, a fin de que cumplan con altos estándares de calidad que garanticen la solvencia y solidez de la diligencia. Sobresalen en esta fase, al menos, 10 puntos temáticos que se consideran relevantes, conforme a la figura 1.

Figura 1. Etapa de preparación



Fuente: Elaboración de Silvia Adriana Ortiz Romero.

1. *Comunicación con áreas estratégicas.* Las presidencias de las salas regionales, desde el principio, distribuirán y establecerán las vías de comunicación directa, al menos, con la Sala Superior —la presidencia; el magistrado o la magistrada instructores; las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Administrativa y de las direcciones generales de Comunicación Social y Protección Institucional—, las presidencias del organismo público local electoral (OPLE) y del tribunal electoral local, además de la vocalía ejecutiva de la junta local del Instituto Nacional Electoral (INE). Esto exigirá una actuación sincronizada de las presidencias de las salas regionales, con la finalidad de evitar

duplicidades y hasta confusiones en la información que se transmita a las áreas estratégicas.

2. *Coordinación entre las salas regionales designadas.* Las primeras acciones y su prontitud resultarán fundamentales para la organización exitosa del recuento, como se muestra en el cuadro 1.

Cuadro 1. Principales actividades de coordinación entre las salas regionales

Áreas involucradas	Actividades
Plenos de las salas regionales en conjunto con la Presidencia de la Sala Superior y la magistratura instructora de la diligencia	<ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar, en su caso, el lugar donde se desahogará la diligencia 2) Determinar la agenda de los traslados del personal a la sede del recuento o, en su caso, a los lugares donde se trasladarán los paquetes electorales motivo de la diligencia 3) Determinar los requerimientos del personal judicial necesario para llevar a cabo el procedimiento 4) Definir criterios acerca de la calificación de los votos 5) Asignar los grupos de trabajo y determinar el número de puntos de recuento 6) Distribuir el número de paquetes electorales que serán motivo de recuento entre las magistraturas electorales 7) Resolver las cuestiones no previstas en la resolución incidental que ordena la diligencia, conforme esta última lo establezca 8) Definir la estrategia de comunicación social 9) Formar un grupo de WhatsApp o su equivalente para mantener una comunicación permanente <p>Se recomienda que los secretarios auxiliares del pleno de las salas regionales lleven un registro de las determinaciones que se adopten para trabajarlas de manera conjunta</p>
Secretarías generales de acuerdos en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior	<ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar el número de actuarias y actuarios y demás personal que se requiera 2) Prever reloj checador, sellos y demás materiales de trabajo 3) Elaborar y proponer formatos de las actas que correspondan a su ámbito de atribuciones, en particular las relacionadas con la bodega electoral 4) Proponer la ubicación de la bodega electoral y prever los apoyos respectivos 5) Elaborar, entre otras, el Acta de la Diligencia de Recuento Judicial y concentrar y resguardar todas las actas que se generen con motivo de la diligencia
Coordinaciones de ponencia trabajando en conjunto	<ol style="list-style-type: none"> 1) Elaborar y proponer a los plenos los criterios de calificación de votos 2) Elaborar y proponer la estrategia de traslado de los paquetes electorales 3) Elaborar y proponer los formatos de las actas 4) Prever el material y los requerimientos que necesitarán los grupos de trabajo y puntos de recuento 5) Proponer la cantidad de personal necesario para el desahogo de la diligencia en los grupos de trabajo y puntos de recuento

Continuación.

Áreas involucradas	Actividades
Delegaciones administrativas en conjunto con la Secretaría Administrativa de la Sala Superior	<ol style="list-style-type: none"> 1) Gestionar el lugar de la diligencia y su funcionamiento en óptimas condiciones durante todo el recuento (plantas de luz de emergencia, etcétera) 2) Administrar los recursos materiales y tecnológicos necesarios 3) Gestionar los traslados y los viáticos del personal judicial 4) Organizar el parque vehicular para los traslados de los paquetes electorales y del personal, conforme se les indique 5) Gestionar la disponibilidad del personal de apoyo administrativo necesario, para lo cual deberá consultarse a las secretarías generales de acuerdos y a las coordinaciones de ponencia 6) Controlar asuntos relacionados con la limpieza de las instalaciones, su desinfección y, en su caso, la aplicación de pruebas de la COVID-19 7) Gestionar la prestación de servicios médicos durante toda la diligencia 8) Gestionar la seguridad del personal, de las instalaciones, etcétera 9) Administrar la alimentación y el servicio de cafetería que resulte necesario
Secretarías ejecutivas en conjunto con la Dirección General de Comunicación Social	<ol style="list-style-type: none"> 1) Gestionar y atender las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos, en coordinación con las secretarías generales de acuerdos y las coordinaciones de ponencia 2) Obtener registros de audio, video y fotografía de todo el recuento para coadyuvar a la elaboración de la memoria correspondiente

Fuente: Elaboración propia.

3. *El lugar y la sede del recuento.* En caso de que se tome la decisión de que la diligencia se realice en un lugar diverso a las instalaciones del TEPJF, será fundamental determinar la ubicación geográfica, la accesibilidad, la conectividad, el estado y el espacio de las instalaciones donde se verificará. Dependiendo de la superficie, disponibilidad y características, podrá considerarse el uso de los inmuebles del OPLE, del tribunal local, de la junta local del INE o contratarse instalaciones, como pueden ser, entre otros, los centros de convenciones o similares.

En ese sentido, se deben garantizar, entre otras, las siguientes condiciones:

- 1) La disponibilidad del lugar donde se realizará la diligencia, porque podría tardar algunos días.
- 2) De seguridad del personal judicial y administrativo, de quienes asisten y participan en la diligencia, de las instalaciones y del resguardo de los paquetes electorales.

- 3) De prevención, higiene y salud, como son, entre otras, la aplicación de pruebas para la detección de la COVID-19, filtros sanitarios, desinfección de instalaciones, servicios sanitarios funcionales y de limpieza permanente.
- 4) De espacio, para que se observe, cuando menos, la sana distancia y se eviten aglomeraciones.
- 5) De clima y luminiscencia controlados, de modo que las instalaciones protejan del clima exterior, y, de ser posible, cuenten con ventilación natural y permitan trabajar sin luz natural.
- 6) Que faciliten las necesidades de la diligencia, como son la ubicación de los grupos de trabajo, la bodega electoral y demás áreas sustantivas y de apoyo.
- 7) En caso de contratarse instalaciones, se tenga contacto permanente con el prestador del servicio que tenga facultades de decisión para atender todos los requerimientos.

**Cuadro 2. Instancias involucradas
en decidir el lugar y la sede del recuento**

Áreas involucradas	Instancias específicas
Dirección	Los plenos de las salas regionales trabajando en conjunto
Asesoría	Las presidencias del organismo público local electoral y del tribunal electoral local, así como la vocalía ejecutiva de la junta local del Instituto Nacional Electoral, por su conocimiento del contexto
Ejecutivas	Las direcciones generales dependientes de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las delegaciones administrativas de las salas regionales

Fuente: Elaboración propia.

4. *Acondicionamiento de la sede.* Una vez definido el lugar en el que se llevará a cabo la diligencia, será necesario considerar, entre otras, las acciones siguientes:

- 1) Asegurar la integridad y la seguridad de las instalaciones y sus inmediaciones en coordinación con la policía estatal, la guardia nacional, la marina o el ejército.

- 2) Contar con plantas de energía eléctrica de emergencia suficientes.
- 3) Asegurar el área que se habilitará como bodega, de modo que exista un solo punto de acceso que será vigilado las 24 horas.
- 4) Habilitar los espacios de cada grupo de trabajo con sus respectivos puntos de recuento.
- 5) Cada punto de recuento deberá contar con un equipo de cómputo con conexión permanente a la energía eléctrica e internet.
- 6) Cada grupo de trabajo deberá contar con una impresora con conexión permanente a la energía eléctrica e internet.
- 7) Habilitar un espacio con servicio médico continuo.

Especial mención merecen las actividades neurálgicas que despliegan las titularidades de las secretarías generales de acuerdos y sus equipos de apoyo, no solo por el absoluto control que deben tener en todo tiempo de los paquetes electorales y la bodega, sino también porque les corresponde elaborar un importante número de actas; concentrar, controlar y resguardar las actas que generen los grupos de trabajo y sus puntos de recuento; comunicar de forma permanente los resultados que se van obteniendo a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, así como armar el legajo de documentación original que recupera toda la diligencia a efectos de que se entregue a la Sala Superior, por el conducto que esta última designe. Lo anterior implica, también, el acondicionamiento de un espacio que les permita cumplir satisfactoriamente con dichas tareas.

Cuadro 3. Instancias involucradas en el acondicionamiento de la sede

Áreas involucradas	Instancias específicas
Dirección	Los plenos de las salas regionales trabajando en conjunto
Asesoría	Secretarías generales de acuerdos y coordinaciones de ponencia de las salas regionales
Ejecutivas	Direcciones generales dependientes de la Secretaría Administrativa y delegaciones administrativas de las salas regionales

Fuente: Elaboración propia.

5. *Actas, certificaciones y sellos que se utilizarán en la diligencia.* De conformidad con las directrices que se establezcan en la resolución incidental que ordena el recuento, se deberán elaborar, para facilitar y dar uniformidad a su contenido, con la aprobación de los plenos, al menos los formatos y la asignación de las responsabilidades, conforme se expone en el cuadro 4.

Cuadro 4. Instancias involucradas en la elaboración y llenado de formatos

Documento	Responsables de la elaboración	Responsables del llenado
Acta de apertura de bodega en el consejo del organismo público local electoral, de traslado de los paquetes electorales y de entrega en la sede de la diligencia	Secretarías generales de acuerdos y coordinaciones de ponencia	Cada fedataria o fedatario judicial designado a esa actividad
Acta de recepción de los paquetes electorales, desde su llegada a la sede del recuento hasta su depósito en la bodega		Actuarías y actuarios judiciales asignados a esa actividad
Acta levantada en bodega de control de entradas y salidas de los paquetes electorales durante la diligencia		Fedatarias o fedatarios judiciales adscritos a la bodega
Acta de traslado de los paquetes electorales desde la bodega hasta los grupos de trabajo y puntos de recuento, hasta su devolución y entrega en la bodega		Actuarías y actuarios judiciales asignados a esa actividad
Acta de apertura y cierre de bodega electoral		Secretarías generales de acuerdos
Acta levantada por grupo de trabajo por cada distrito electoral que se recuente		Fedatarias y fedatarios judiciales adscritos a los grupos de trabajo
Constancia individual de recuento (acta de punto de recuento y grupo de trabajo por cada paquete electoral)		Fedatarias y fedatarios judiciales adscritos a los puntos de recuento
Acta de entrega de los paquetes electorales una vez concluida la diligencia al organismo público local electoral o al tribunal electoral local, según donde se localizaron originalmente los paquetes electorales		Fedatarias y fedatarios judiciales adscritos a la bodega
Acta general de la diligencia de recuento judicial		Secretarías generales de acuerdos
Sellos que se utilizarán en los vehículos para el traslado de los paquetes electorales así como en la bodega		Fedatarias y fedatarios judiciales

Fuente: Elaboración propia.

El número y contenido de actas, constancias y sellos deberá aprobarse conforme a las particularidades de cada recuento.

6. *El traslado de los paquetes electorales de los consejos de los OPLE a la bodega que se habilite para la diligencia.* Se deben tomar en cuenta, entre otros, los aspectos siguientes:

- 1) Primeramente, el traslado del personal judicial a la sede del recuento, así como, en su caso, a las sedes de los consejos del OPLE o tribunal local para el traslado de los paquetes electorales. Una vez presente el personal judicial designado, se podrá proceder, en la fecha y la hora indicados, al traslado de los paquetes electorales desde las sedes de su resguardo hasta la bodega habilitada para la diligencia. Ambas actividades son muy importantes, porque las distancias y la calidad de las vías de comunicación determinarán los tiempos con los que el personal judicial deberá acercarse a las sedes para el inicio del traslado.
- 2) Dar cuenta de las condiciones de la bodega del consejo del OPLE o tribunal local donde se encuentran resguardados los paquetes electorales.
- 3) Contar con el parque vehicular adecuado y conductores suficientes.
- 4) Una vez que los paquetes electorales se encuentren en el vehículo, sellar las ventanas y puertas para resguardar su integridad y contenido durante todo su traslado (se deberá preferir vehículos con caja que se pueda cerrar y que esté separada e independiente de la cabina del conductor).
- 5) El personal judicial viajará todo el tiempo, sin interrupción alguna, acompañando y teniendo a la vista el vehículo que traslade los paquetes electorales.
- 6) Monitoreo permanente de todos los vehículos por las secretarías generales de acuerdos desde la sede de la diligencia.
- 7) Durante el traslado de los paquetes electorales se debe contar con el resguardo de la policía estatal, la guardia nacional, la marina o el ejército.

- 8) Al arribar a la sede de la diligencia, es necesario cerciorarse de que todos los paquetes electorales se encuentren resguardados en la bodega el día previo al inicio del recuento.

Cuadro 5. Instancias involucradas en el traslado de los paquetes electorales

Áreas involucradas	Instancias específicas
Dirección	Los plenos de las salas regionales trabajando en conjunto
Asesoría	Las presidencias del organismo público local electoral y del tribunal electoral local, así como la vocalía ejecutiva de la junta local del Instituto Nacional Electoral, dado su conocimiento del contexto
Responsables de la entrega	Consejos del organismo público local electoral u oficinas del tribunal electoral local, según el lugar donde se resguarden los paquetes electorales
Ejecutivas	1) Administrativas. Direcciones generales dependientes de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y delegaciones administrativas de las salas regionales 2) Jurisdiccionales. Secretarías generales de acuerdos de las salas regionales, personal judicial de las salas regionales y, en su caso, designado o habilitado por la Sala Superior y la Escuela Judicial Electoral
Seguridad	Policía estatal, guardia nacional, marina o ejército.

Fuente: Elaboración propia.

7. Recepción y resguardo de los paquetes electorales en la sede del recuento. En atención a que se trata de una actividad que debe ser ininterrumpida y resguardada por la seguridad pública, se deben tomar en cuenta, entre otras, las exigencias siguientes:

- 1) Tener una bodega debidamente asegurada, en la que se resguardarán los paquetes electorales durante todo el recuento, así como contar con personas fedatarias judiciales y personal de apoyo que estarán adscritos a la bodega, mientras se encuentre abierta.
- 2) Planear, marcar y asegurar la ruta que deberá seguirse para el traslado de los paquetes electorales, desde el lugar donde se abrirán los vehículos que los transportaron hasta su entrega en la bodega.

- 3) Contar con el número suficiente de actuarios y actuarías que den fe del desarrollo de todo el procedimiento de recepción de los paquetes electorales —sellados en su punto de origen—, desde los vehículos que los trasladaron hasta que se entreguen en la sede del recuento.
- 4) Contar con el número suficiente de personal y carritos con plataforma o diablitos de carga para el traslado de los paquetes, desde que se abren los vehículos hasta su resguardo en la bodega.

Cuadro 6. Instancias involucradas en la recepción y el resguardo de los paquetes electorales

Áreas involucradas	Instancias específicas
Dirección	Los plenos de las salas regionales trabajando en conjunto
Supervisión	Secretarías generales de acuerdos de las salas regionales trabajando en conjunto
Ejecutivas	1) Administrativas. Direcciones generales dependientes de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, delegaciones administrativas de las salas regionales y personal administrativo de apoyo. 2) Jurisdiccionales. Personal judicial de las salas regionales y, en su caso, designado o habilitado por la Sala Superior que cuente con fe judicial

Fuente: Elaboración propia.

8. *Organización de grupos de trabajo y puntos de recuento.* Si bien previamente ya se aludió al acondicionamiento general de las instalaciones de la sede de la diligencia, lo cierto es que cada magistratura, como titular de un grupo de trabajo y de sus respectivos puntos de recuento, deberá cuidar en su organización al menos los siguientes aspectos:

- 1) Distribuir y ubicar los diversos puntos de recuento.
- 2) Determinar el lugar en el que se ubicará la magistratura para vigilar y controlar el desahogo de la diligencia, el cual deberá tener a la vista todos los puntos de recuento.
- 3) Determinar el espacio en el que se concentrará y resguardarán todas las actas y la documentación que se genere con motivo de la diligen-

cia, para lo cual se recomienda la instalación de una mesa con 2 personas funcionarias judiciales, al menos una con fe judicial, en la que se levante específicamente el acta por grupo de trabajo por cada distrito electoral que se recuente, y que concentre, organice, registre y, en su oportunidad, entregue a las secretarías generales de acuerdos, las actas de punto de recuento de cada paquete electoral, así como de grupo de trabajo por cada distrito electoral.

- 4) Prever un espacio para ubicar, en cada grupo de trabajo, al personal del OPLE y del INE que contará con las herramientas para identificar boletas apócrifas, en caso de que exista algún señalamiento de esa naturaleza.
- 5) Se recomienda que cada punto de recuento se integre, al menos, de la manera en que se muestra en el cuadro 7.

Cuadro 7. Integración de los grupos de trabajo en los puntos de recuento

Funcionario	Actividades principales
Secretariado de estudio y cuenta (fedatario judicial) o personal de la Escuela Judicial Electoral habilitado	<ol style="list-style-type: none"> 1) Coordinar los trabajos del punto de recuento 2) Dar cuenta acerca del estado de cada paquete electoral materia de recuento 3) Abrir cada paquete y mostrar que queda vacío 4) Comunicar a la magistratura electoral cualquier anomalía en el contenido del paquete 5) Escrutar los votos 6) Comunicar a la magistratura cualquier inconformidad respecto de la calificación de los votos 7) Computar los votos 8) Cantar los resultados finales de cada paquete electoral materia de recuento para que se asienten en las actas 9) Sellar y firmar el paquete electoral recontado
Secretariado de apoyo jurídico regional o auxiliar, o personal de la Escuela Judicial Electoral designado	<ol style="list-style-type: none"> 1) Registrar a los representantes de los partidos políticos acreditados en el punto de recuento 2) Contar las boletas sobrantes e inutilizadas 3) Mostrar los votos a los representantes de los partidos políticos en auxilio del fedatario judicial 4) Capturar los datos que el fedatario judicial le dicta en las actas tanto de la computadora como documentales de respaldo 5) Contar, en su caso, las personas que votaron conforme a la lista nominal de electores

Continuación.

Funcionariado	Actividades principales
Al menos, un asistente que puede ser del secretariado de apoyo jurídico, profesional operativo, secretariado auxiliar, personal de la Escuela Judicial Electoral, etcétera	<ol style="list-style-type: none"> 1) Recibir paquetes electorales a actuarios y actuarios habilitados para sus traslados desde la bodega electoral 2) Acercar los paquetes electorales al fedatario judicial del punto de recuento 3) Controlar y vigilar los paquetes electorales en el punto de recuento, distinguiendo entre los que se van a recontar de aquellos que ya fueron materia de recuento 4) Recabar en las actas de puntos de recuento de cada casilla que se imprimen las firmas de los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes, así como del funcionariado judicial encargado del recuento 5) Resguardar las actas firmadas en el punto de recuento y entregarlas al personal asignado por cada grupo de trabajo 6) Ayudar al fedatario judicial en el sellado de los paquetes electorales que ya fueron materia de recuento 7) Entregar los paquetes electorales a las actuarios y los actuarios habilitados para su devolución a la bodega electoral 8) Apoyar al fedatario judicial de su punto de recuento en las tareas que le encomiende

Fuente: Elaboración propia.

La previsión de relevos en los puntos de recuento dependerá de la cantidad de personal asignado a la diligencia. Se recomienda calcular que cada punto tiene la capacidad de contar 20 paquetes electorales diarios con el personal antes indicado y sin relevos. Lo anterior, iniciando actividades a las 9:00 horas, con un descanso de 30 minutos para la ingesta de alimentos a medio día y considerando hasta 1 hora por si es necesario desinfectar las instalaciones a la mitad de la jornada de trabajo. Con esos cálculos, las actividades concluirían aproximadamente a las 23:00 horas. Esto se explicará con mayor amplitud en la etapa siguiente.

En efecto, se toma en cuenta que en el caso de la elección de la gubernatura de Campeche en 2021 se habilitaron 5 puntos de recuento por cada 1 de los 6 grupos de trabajo (encabezado por cada una de las seis magistraturas), de modo que los 30 puntos estuvieron en condiciones de desahogar el recuento de 1,190 paquetes electorales en 2 días, en una diligencia que arrancó a las 9:00 horas del 25 de agosto de 2021 y concluyó al día siguiente a las 22:50 horas, con un descanso para pernoctar que promedió 6 horas.

9. Designación, en su caso, de personal judicial adscrito a las ponencias de la Sala Superior y habilitación de personal de la Escuela Judicial Electoral

para participar en la diligencia. Si bien las salas regionales concentrarán todos sus recursos en el desahogo del recuento, lo cierto es que resulta de suma importancia que se pueda contar con personal adscrito a la Sala Superior y a la Escuela Judicial Electoral comisionado para participar, porque además de que se trata de funcionarias y funcionarios especializados en la materia electoral y, en muchos casos, con experiencia en materia de recuentos judiciales, su participación contribuye a la mística institucional que rodea a la unidad y la fortaleza del TEPJF. En ese contexto, cabe recordar que en la elección de la gubernatura de Campeche, a cada grupo de trabajo se comisionó funcionariado adscrito a las ponencias de la Sala Superior (2 personas), así como a la Escuela Judicial Electoral (2 personas).

10. *Otras actividades esenciales de la diligencia en las materias de seguridad y comunicación social.* En especial deben destacarse las que corresponde coordinar a la Dirección General de Protección Institucional en conjunto con la policía estatal, la guardia nacional, la marina o el ejército para resguardar:

- 1) Las instalaciones.
- 2) A las magistraturas encargadas del recuento.
- 3) Al personal judicial y demás asistentes en todas las etapas en que participan, desde el traslado de los paquetes electorales.
- 4) La paquetería y la documentación electoral hasta su entrega a las autoridades electorales locales al finalizar la diligencia.

Por parte de la Dirección General de Comunicación Social, sobresalen, entre otras:

- 1) La transmisión en vivo desde la sede de recuento de toda la diligencia (grupos de trabajo, bodega, etcétera).
- 2) Atención a los medios de comunicación (conferencias de prensa, boletines informativos, etcétera).

- 3) Difusión en internet de los resultados conforme a las directrices que marquen la Sala Superior y su presidencia.
- 4) Documentar la memoria del recuento.

Etapa de desahogo de la diligencia de recuento

Esta etapa abarca desde que se declara el inicio de la diligencia, según lo ordenado por la resolución incidental que la decreta, hasta que se concluye el nuevo escrutinio y cómputo, y se devuelve el último paquete electoral a la bodega para su resguardo.

Se trata de la fase en la que todos los preparativos deben cumplir los distintos objetivos que fueron planeados. Por tanto, será sumamente importante que las magistraturas no solo se mantengan en contacto permanente con todos los puntos de recuento que conforman su grupo de trabajo, sino con todas las demás magistraturas involucradas para atender ambos plenos, pronta y eficazmente, los casos no previstos que lo requieran y que sobrevengan durante la diligencia, mediante decisiones uniformes y homogéneas.

Todo lo anterior se explica con las figuras siguientes.

Figura 2. Punto de recuento



Fuente: Elaboración de Silvia Adriana Ortiz Romero.

Como se puede observar en la figura 2, el punto de recuento se estructura de tal manera que las personas representantes de los partidos políticos puedan observar todas las acciones que despliega el funcionamiento adscrito a dicho punto. Igualmente, el personal judicial deberá tener a la espalda preferentemente un muro sólido, de manera que solo el personal autorizado tenga libre tránsito por esa zona, ya que ahí se resguardarán los paquetes electorales que se encuentren en ese momento en el recuento.

Además, es importante destacar que cada punto podrá acondicionar la mesa de la manera que más facilite su trabajo de escrutinio y cómputo. En ese sentido, es recomendable que se peguen a la mesa los emblemas o logotipos de los partidos políticos y candidaturas independientes participantes en la elección que es materia de la diligencia, así como los recuadros de votos nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas para facilitar su clasificación y escrutinio, así como su posterior cómputo.

Las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos podrán ser entregadas por las secretarías ejecutivas de las salas regionales y el personal que sea designado para su apoyo. Controlar el registro de los representantes por cada punto de recuento dificultará que personas ajenas dilaten o dificulten la diligencia.

Así, conforme a la experiencia de la elección de Campeche, se recomienda que se acerquen a cada punto de recuento bloques de hasta 10 paquetes electorales (cantidad que se estimó manejable), de modo que hasta que no sea recontado el último paquete de cada bloque y sea devuelto a la bodega, no se entregue el siguiente.

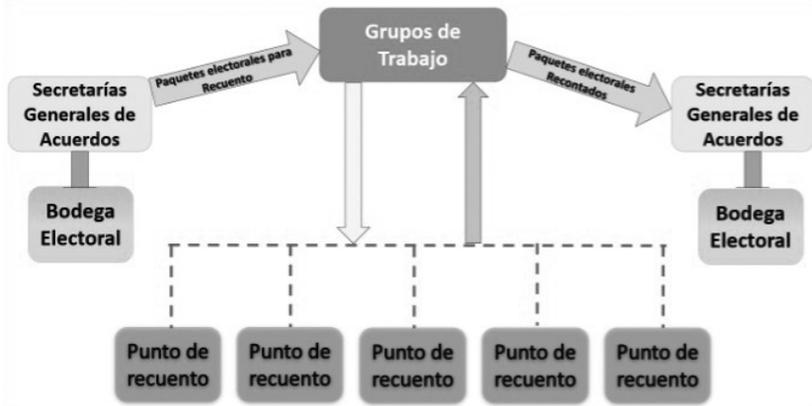
Asimismo, resulta necesario establecer con claridad la técnica y el orden que se seguirá durante el nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete electoral, en el que se observarán, al menos, los pasos siguientes:

- 1) Identificar el paquete electoral.
- 2) Dar fe del exterior del paquete electoral (si está cerrado y sellado o abierto).

- 3) Extraer su contenido y mostrar a los representantes acreditados que quedó vacío (aquí puede suceder que el paquete esté vacío o que contenga documentación de otra elección distinta, cuyos casos se abordarán más adelante).
- 4) Separar sobres con votos, boletas y demás material.
- 5) Escrutar los votos.
- 6) Desahogar, bajo la dirección de la magistratura, las inconformidades acerca de la calificación de los votos y la presunta existencia de boletas apócrifas.
- 7) Computar los votos.
- 8) En su caso, contar las personas que votaron conforme a la lista nominal de electores.
- 9) Asentar los datos arrojados en las actas y en cualquier otro respaldo aprobado.
- 10) Devolver al paquete los votos, las boletas y los demás elementos que fueron extraídos de este.
- 11) Cerrar, sellar y firmar los paquetes electorales recontados.
- 12) Recabar las firmas en las actas levantadas al concluir el recuento de cada paquete electoral.

Ahora bien, en el espacio de tiempo que se da entre los bloques de 10 paquetes electorales será el momento oportuno para hacer un breve descanso, tomar alimentos y, en su caso, limpiar y desinfectar las instalaciones. En ese punto, se sugiere anunciar a los representantes de los partidos políticos la hora exacta en que se renovararán los trabajos del punto de recuento en el que estén acreditados.

Figura 3. Interacción entre la bodega electoral y los grupos de trabajo

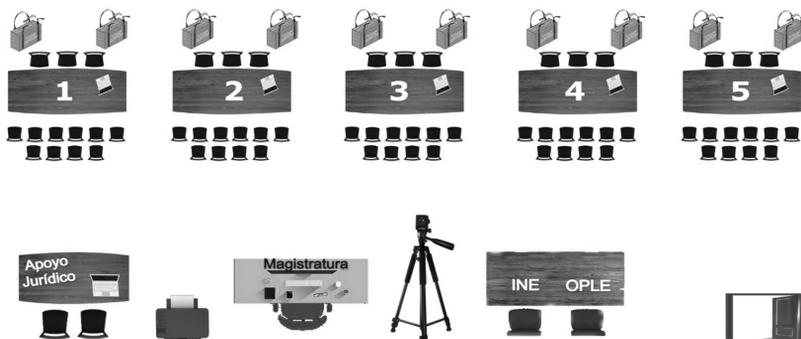


Fuente: Elaboración de Silvia Adriana Ortiz Romero.

Como puede apreciarse en la figura 3, corresponderá a las secretarías generales de acuerdos, a cargo de la bodega, entregar a los grupos de trabajo los paquetes electorales que serán materia de recuento. Cada grupo distribuirá entre sus puntos de recuento los paquetes, con la recomendación de que esto se haga en bloques de 10, como se dijo con anterioridad.

Posteriormente, los puntos reportarán a la magistratura a cargo del grupo de trabajo la conclusión del recuento de cada bloque de paquetes, a fin de concentrar las actas de cada punto, elaborar el acta de recuento de cada distrito y regresar los paquetes a la bodega.

Figura 4. Grupo de trabajo con puntos de recuento

Grupo de trabajo con puntos de recuento

Fuente: Elaboración de Silvia Adriana Ortiz Romero.

Como se observa en la figura 4, el grupo de trabajo se estructura de tal manera que los puntos de recuento tengan un espacio semejante de trabajo, minimizando la posibilidad de estorbarse o confundirse. Todo ello obedecerá a las condiciones de espacio disponible en la sede de la diligencia.

Además, como se puede apreciar, se dispondrá de un área para el personal judicial que apoyará a la elaboración del acta del grupo de trabajo por distrito electoral; concentrará las actas que generen los puntos de recuento, para su posterior entrega a las secretarías generales de acuerdos, y colaborará con las demás actividades que le encomiende la magistratura.

Igualmente, si bien es conveniente que la magistratura realice recorridos permanentes entre todos los puntos de recuento, lo cierto es que, como la diligencia tiene una duración de muchas horas, conviene habilitar un espacio desde el cual pueda sentarse y visualizar en todo momento los puntos de recuento. Ello se ajusta a la lógica de que su presencia es esencial para la validez de la diligencia, pues impone orden y seguridad jurídica, en especial cuando se cuestiona la calificación de la votación o, incluso,

cuando se aduce que se trata de una boleta apócrifa y se realiza su inspección por el personal asignado para su verificación.

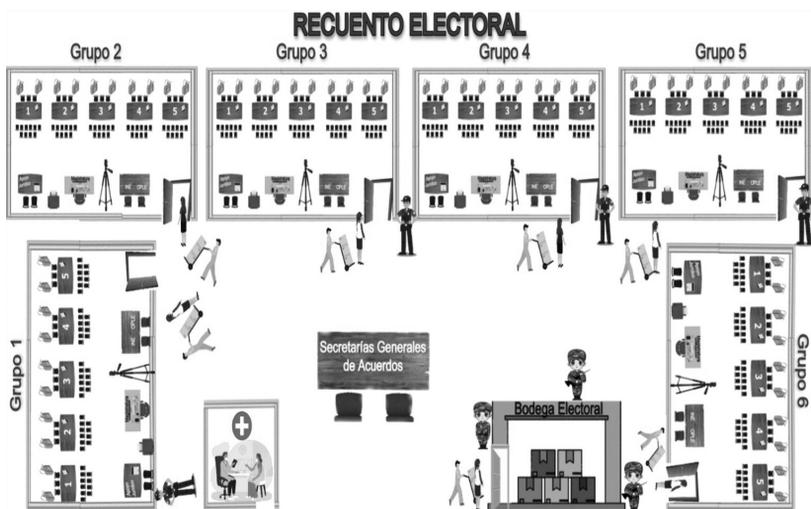
En ese sentido, deberá destinarse un espacio para que se ubique al personal del OPLE y del INE que estará capacitado, con los insumos necesarios, para que se puedan verificar aquellas boletas que sean señaladas como apócrifas.

También se deberán destinar espacios para la impresora del grupo de trabajo y la cámara de video que transmitirá en vivo todas sus actividades.

Ahora bien, es importante tener presente que durante los trabajos de los puntos de recuento se pueden suscitar diversas casuísticas, como son, entre otras:

- 1) Que dentro de los paquetes electorales de la elección que se recuenta se haga constar que solo se encuentra la documentación correspondiente a otra elección y, por lo tanto, se asiente que no es posible llevar a cabo el recuento de votos. En este tipo de casos deberá levantarse la certificación de esa casilla, así como asentar dicha información en el acta de cómputo del punto de recuento.
- 2) Que dentro del paquete electoral no exista documentación alguna y se encuentre vacío. Eso también deberá asentarse en la certificación, así como reflejarse en el acta de cómputo del punto de recuento. Hecho lo anterior, después de sellar el paquete electoral, deberá devolverse a la bodega junto con el bloque de paquetes al que pertenece.

Figura 5. Traslado de los paquetes electorales de la bodega a los puntos de recuento y su respectiva devolución



Fuente: Elaboración de Silvia Adriana Ortiz Romero.

Durante la diligencia será necesario que, a cada grupo, se le asigne una persona que trabajará de manera inseparable con una fedataria o fedatario judicial, ya que los traslados de los paquetes electorales de la bodega hasta los puntos de recuento y su ulterior regreso siempre deberán practicarse bajo estricta vigilancia, lo que quedará asentado en el acta respectiva.

Asimismo, las personas titulares de las secretarías generales de acuerdos, con el apoyo de las personas fedatarias judiciales y demás personal asignado, deberán tener en todo tiempo el control de la bodega electoral, así como la panorámica de toda la diligencia, a efectos de levantar el acta general del recuento. Además, a dichas secretarías les corresponde concentrar, organizar y resguardar toda la documentación generada por los grupos de trabajo, de manera que al concluir la diligencia, esta pueda entregarse, en los tiempos estrictamente necesarios para ello, a la Oficialía de Partes de la Sala Superior, por conducto de la persona autorizada para tal efecto;

en el caso de la elección de la gubernatura de Campeche, esa responsabilidad se asignó al magistrado presidente de la Sala Regional Especializada desde la resolución incidental.

Siguiendo con el examen de las responsabilidades de las secretarías generales de acuerdos asignadas a la diligencia, dentro de la bodega electoral deberán destacarse personas fedatarias judiciales y personal administrativo cuyas principales funciones serán controlar, registrar y asegurar la inviolabilidad de su contenido.

Seguridad y orden. Para alcanzar los objetivos que anteceden en materia de seguridad y orden, también deberá asignarse personal de seguridad a cargo de la policía estatal, la guardia nacional, la marina o el ejército en las instalaciones, pues será primordial salvaguardar la integridad del funcionariado, de las personas participantes (representantes, medios de comunicación, personal médico, de limpieza, etcétera), de la bodega y de la documentación electoral.

Transparencia y máxima publicidad. Además, por los canales que autorice la Sala Superior, podrá transmitirse en vivo a la ciudadanía el funcionamiento de los grupos de trabajo, así como la vigilancia que durante las 24 horas se tendrá respecto de la bodega electoral. En este último caso, se deberá decidir si se instalan cámaras solo en el exterior o también dentro de la bodega antes de que se resguarden ahí los paquetes electorales, porque una vez ingresados ya solo podrá tener acceso el mínimo de personal autorizado (fedatarios judiciales y apoyo administrativo asignado).

Medios de comunicación. Será muy importante dar ingreso a los diversos medios periodísticos y noticiosos para que transmitan y difundan otras ópticas de la diligencia, a efectos de transparentar y dar la máxima publicidad a las actividades que despliega el TEPJF cuando decreta el recuento.

Colaboración entre magistraturas asignadas al recuento. También es importante señalar que, en caso de que alguna magistratura concluya primero sus actividades originalmente asignadas, podrá apoyar a otras, con

el fin de procurar que la diligencia termine simultáneamente en todos los grupos de trabajo. Todo ello deberá quedar registrado en las actas que se levanten a lo largo de la diligencia, según la actividad que cada funcionario tenga asignada, pues de ese modo se evitarán imprecisiones o incongruencias en la información asentada.

**Figura 6. Transmisión de datos
a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior**



Fuente: Elaboración de Silvia Adriana Ortiz Romero.

Como ya se adelantó, los grupos de trabajo y puntos de recuento desahogarán la diligencia y generarán la información que será producto del nuevo escrutinio y cómputo. Se apuntó que a las secretarías generales de acuerdos destacadas en la sede del recuento les corresponderá concentrar y resguardar todas las actas que se generen. Entonces será primordial que dichas secretarías generales mantengan comunicación constante y permanente con la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a efectos de que se transmitan, con la mayor oportunidad posible, de manera certificada, los resultados que se van generando conforme avancen las actividades de los grupos de trabajo y puntos de recuento.

Lo anterior deberá efectuarse con orden, control y sistematización, de manera que la información transmitida sea congruente con la recibida y, en su caso, puedan detectarse inconsistencias para su inmediata aclaración. De ese modo, se garantizará la solidez de los datos que arroje la diligencia.

En ese sentido, deberán adoptarse las precauciones necesarias para que el flujo de información no se vea afectado por problemas en los servicios de energía eléctrica, internet, insuficiencia u obsolescencia de los equipos, por lo que tendrá que preverse que su operatividad y funcionamiento sean ininterrumpidos y óptimos.

Desde luego, ello significa que conforme las secretarías generales de acuerdos reciban de los grupos de trabajo los bloques de actas que se vayan generando, su información se registre, organice y transmita a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior. Posteriormente, deberá resguardarse, porque más adelante dicha documentación deberá ser entregada a la Sala Superior para agregarse al expediente que corresponda y surta sus efectos legales.

Recepción de datos en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior. A partir de su recepción electrónica por la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, conforme a las indicaciones de la Presidencia, se podrá transmitir la información a la Dirección General de Comunicación Social para que se difunda a la ciudadanía por los canales que, en su caso, se establezcan para ello.

Figura 7. Resguardo de las instalaciones por la policía estatal, la guardia nacional, el ejército y la marina



Fuente: Elaboración de Silvia Adriana Ortiz Romero.

Una pieza clave para el éxito de toda diligencia será contar, desde la etapa de preparación hasta la devolución de los paquetes electorales a las autoridades electorales locales, con el imprescindible acompañamiento y la seguridad que otorgan la policía estatal, la guardia nacional, la marina o el ejército, lo que implica el resguardo perimetral de las instalaciones de la sede donde se realice el recuento.

Lo anterior, porque, cuando la diligencia se realiza en la propia entidad federativa en la que se celebró la elección de la cual se llevará a cabo el recuento —tal como sucedió en Campeche en 2021—, se incrementa la posibilidad de que en el exterior de la sede puedan instalarse campamentos o realizarse mítines, marchas o reuniones de los simpatizantes de cada candidatura.

Con ello se garantizará no solo el orden, la seguridad y la tranquilidad que deben imperar desde el exterior, sino que en la sede permearán las garantías para que se pueda celebrar sin violencia o presión esta diligencia tan importante.

Etapa de reporte de resultados de la diligencia

Dicha etapa comprende desde que concluye la fase de recuento hasta la entrega en la Oficialía de Partes de la Sala Superior de toda la documentación generada con motivo de la diligencia. En ese lapso se deben atender, entre otras, las asignaturas siguientes:

- 1) La entrega de los paquetes electorales al OPLE o tribunal local para su resguardo final. En ese sentido se deberá acordar con las presidencias del OPLE u órgano jurisdiccional local la fecha, la hora y las condiciones para la devolución de los paquetes electorales, lo cual deberá certificarse por las personas fedatarias judiciales del TEPJF.
- 2) El finiquito de costos generados con motivo del recuento. Las direcciones generales competentes de la Secretaría Administrativa, en coordinación con las delegaciones administrativas de las salas regionales, deberán finiquitar los costos derivados del desahogo de la diligencia.

- 3) Reincorporación del personal a sus áreas de adscripción. Se supervisará el regreso de todo el personal judicial a las sedes de sus salas y de la Escuela Judicial Electoral.

La actividad más significativa consistirá en la entrega de la documentación electoral generada con motivo de la diligencia en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, por conducto de la persona designada para tales efectos. En el caso del recuento de la elección de la gubernatura de Campeche, como ya se anticipó, dicha responsabilidad se confirió a la presidencia de la Sala Regional Especializada.

Etapa de resolución de inconformidades contra la diligencia y conclusión

Conforme a la experiencia del recuento de la elección de Campeche en 2021, el partido Movimiento Ciudadano controvertió la diligencia desahogada por las salas regionales Xalapa y Especializada, al estimar que durante su desarrollo se incurrió en diversas anomalías.

Dicha inconformidad fue desahogada mediante el “Incidente sobre el resultado de la diligencia de recuento total respecto de la elección de la gubernatura del estado de Campeche” (Sentencia SUP-JRC-128/2021 y acumulados Inc. 2, 2021).

Como todo incidente, una vez presentada la demanda se dio vista a la magistratura actuante en la diligencia, por conducto de las presidencias de las salas regionales, para que manifestaran lo que conforme a derecho procediera.

Finalmente, cabe recordar que en el caso que se examina, la Sala Superior adoptó la determinación de desestimar las objeciones planteadas y confirmar la validez del recuento (Sentencia SUP-JRC-128/2021 y acumulados Inc. 2, 2021).

Reflexiones finales

Como puede observarse, la experiencia del recuento ordenado en la elección de la gubernatura de Campeche en 2021 arroja como una primera síntesis de esa praxis, a manera de conclusiones generales, las recomendaciones siguientes.

Protocolo en materia de recuentos judiciales a cargo de las salas del TEPJF. Elaborar un protocolo en la materia debe ser un tema prioritario de la agenda institucional, porque, como se ha procurado explicar sucintamente en este artículo, a partir de la experiencia de la elección de la gubernatura de Campeche en 2021, el número de instancias participantes, sus funciones, los recursos y la brevedad de los tiempos en que debe sincronizarse con eficiencia y eficacia son primordiales para salvaguardar el principio constitucional de certeza que debe observar toda elección.

Distribución y coordinación de responsabilidades. Construir una adecuada coordinación y distribución de responsabilidades entre las áreas y el funcionariado participante evitará duplicidades, omisiones, incongruencias o hasta contradicciones en sus labores.

Coordinación de las salas regionales. Coordinar a los plenos de las salas regionales que participarán en su desahogo, mediante las vías de comunicación que se consideren oportunas, permitirá a las magistraturas resolver las temáticas que requieran su atención. En el caso de Campeche en 2021, incluso se utilizó también un grupo de WhatsApp para las magistraturas y secretarías generales de acuerdos; se recomienda repetir esto, cuando menos, entre las coordinaciones de ponencia, las secretarías generales de acuerdos, las delegaciones administrativas y las secretarías ejecutivas.

Sede de la diligencia. Considerar que si la diligencia se programó en la entidad federativa en la que se realizó la elección de la que se hará el recuento, será conveniente evaluar si puede desahogarse en las instalaciones del OPLE, del tribunal local o de la junta local del INE. En caso de que ninguno de esos inmuebles cumpla con las condiciones para su realización (falta de espacio, de seguridad, etcétera), será recomendable consultar a

esas autoridades las sugerencias de inmuebles que cumplan con las exigencias de superficie, acondicionamiento, accesibilidad, conectividad, seguridad, comodidad y costo.

Requerimientos humanos, sanitarios, presupuestales y administrativos. Al tratarse de una actividad jurisdiccional de enormes dimensiones por la cantidad de funcionariado, recursos materiales, financieros y servicios generales que se movilizarán, erogarán y utilizarán, se requerirá entonces que las áreas competentes tomen todas las precauciones respecto de los conceptos de seguridad, instalaciones, personal (traslado, viáticos y hospedaje), traslados de paquetería electoral, abastecimiento de servicios (luz, internet, agua, alimentos, limpieza, desinfección), así como del servicio médico, entre otros.

Transparencia y máxima publicidad. Será primordial comunicar y difundir la información que genere la diligencia, por las vías que establezca la Sala Superior. Se recomienda considerar siempre el seguimiento en sus diversos espacios, como son, entre otros, los grupos de trabajo con sus puntos de recuento (panorámica o específica), la bodega electoral (en particular su único punto de acceso), las secretarías generales de acuerdos, así como de los resultados que se vayan generando. En la elección de cuya experiencia se nutre este documento, es importante recordar que se abrió un espacio en la página de internet del TEPJF en el que era posible consultar, por cualquier persona interesada, las constancias individuales de recuento de cada paquete electoral en formato electrónico mediante archivos en PDF.

Actas y certificaciones. Blindar jurídicamente cada paso de la diligencia será fundamental. El levantamiento de actas y constancias pormenorizadas será un objetivo primordial del funcionariado asignado al recuento judicial, en especial acerca de los siguientes elementos:

- 1) Traslado de los paquetes electorales.
- 2) Manejo de la bodega electoral.
- 3) Inicio del recuento.

- 4) Traslado de los paquetes electorales a los grupos de trabajo y de regreso a la bodega.
- 5) Escrutinio y cómputo efectuado en los puntos de recuento.
- 6) Transmisión de los resultados a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior.
- 7) Devolución de los paquetes electorales a la autoridad electoral local.
- 8) Entrega de la documentación generada por la diligencia en la Oficialía de Partes de la Sala Superior.
- 9) Devolución de los paquetes electorales del TEPJF a la autoridad electoral local para su resguardo definitivo.

Lo anterior, por tratarse de las documentales públicas que, en su oportunidad, servirán para pronunciarse acerca de la calificación de la elección y sus resultados.

Funcionariado judicial asignado a la diligencia. Será recomendable designar o habilitar personal de la Sala Superior y de la Escuela Judicial Electoral, o cualquier otra área que se considere conveniente, para colaborar en el desahogo del recuento, tomando en cuenta su alta especialización, además de que la propia diligencia se convierte en un espacio idóneo de profesionalización. La decisión anterior tendrá que adoptarse previo análisis, entre otros elementos, del número de paquetes electorales a recontar, los días en los que buscará desahogarse la diligencia, el contexto de la elección, el espacio de la sede del recuento y las condiciones sanitarias existentes.

Referencias

- Ceballos Daza, José Luis. (2013). *Hacia un debido proceso en el recuento jurisdiccional de la votación*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2014). https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. (2008). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5051359&fecha=01/07/2008
- Jurisprudencia 27/2014, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2014&tpoBusqueda=S&sWord=nuevo,escrutinio,y,c%3%b3mputo>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2022). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. (2022). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>
- Méndez, Irma, Martínez, Ferrán, y Loza, Nicolás. (2019). *Integridad electoral: México en perspectiva global*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Nieto Castillo, Santiago, y Terrazas Salgado, Rodolfo. (2008). La impugnación y calificación de las elecciones y el juicio laboral electoral. En Lorenzo Córdova Vianello y Pedro Salazar Ugarte (coords.), *Estudios sobre la reforma electoral 2007: hacia un nuevo modelo* (pp. 469-495). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sentencia SUP-JRC-176/2018 y acumulados, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0176-2018.pdf

- Sentencia SUP-JRC-128/2021 Inc. 2, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021). http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0128-2021-Inc2.pdf
- Sentencia SUP-JRC-128/2021 y acumulados, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021). http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0128-2021.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Obligación de los congresos estatales de legislar sobre recuento de votos electorales en sede administrativa y jurisdiccional*. Suprema Corte de Justicia de la Nación; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3197/1.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2006). *Dictamen 2006 relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Dictamen%202006.pdf